



**H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO  
PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024  
P R E S E N T E:**

Licenciado **JULIO CÉSAR ERNESTO PRIETO GALLARDO**, en mi calidad de Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio Constitucional 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO A EFECTO DE REFORMAR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO**, lo anterior con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El objeto del presente acuerdo, en primer término, es incluir al Ayuntamiento como sujeto del reglamento, por lo que el carácter de obligatorio y de observancia general se colma con esta modificación.

Asimismo, se incluyen diversas definiciones que permiten identificar con puntualidad quién será el órgano interno de control, los procesos mediante los cuales se enajenarán bienes de propiedad municipal al mejor postor, así como la figura del testigo social, como aliados para la vigilancia y para proponer mejoras a los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, y de control social sobre los procesos de contrataciones, con derecho a voz durante todas las etapas de los procedimientos de contrataciones en las que participen.



Se prevé que el programa anual de adquisiciones del Ayuntamiento esté a disposición y consulta del pueblo, pues nada se oculta cuando se trabaja de manera honesta. A este padrón debe precisarse las excepciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, esto para preservar la legalidad en el actuar del gobierno que representamos.

El presente proyecto realizan ajustes de remisiones a cuerpos normativos que regulan, no sólo las sanciones administrativas de los servidores públicos, sino también aquellas sanciones penales ya sean cometidas por servidores públicos o por particulares.

También proponemos que, al comité de contrataciones públicas del Ayuntamiento puedan integrarse miembros de la sociedad civil que con su experiencia y amplio conocimiento de diversas materias puedan contribuir a tomar las mejores decisiones en cuanto a la adquisición de insumos que por sus características sea necesario consultar especialistas.

En este proyecto además revisamos remisiones que causaban incertidumbre pues se aludía a conceptos inconexos. Con estos ajustes se brinda un ambiente de certeza jurídica para las actuaciones del Ayuntamiento, así como un estado de seguridad jurídica para la población. Por ejemplos, los relativos a las obligaciones de actualizar información del padrón de proveedores, o en otro caso, a las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones normativas.

Adicionalmente, hemos realizado ajustes a todo el texto del reglamento para asegurar que las garantías otorgadas con motivo de contrataciones públicas se depositen en la tesorería municipal, o en los órganos de gobierno de las entidades municipales, ordenando así el proceso de custodia y entero oportuno de estas garantías a los proveedores que hayan cumplido cabalmente sus obligaciones contractuales.

Un gobierno honesto no sólo es aquel que ejerce los recursos en los conceptos que han sido autorizados por el órgano de gobierno. Un gobierno honesto es también aquel que permanentemente brinda certeza jurídica a la población ajustando sus instrumentos normativos para que las reglas estén claras, privilegiando siempre el interés general sobre cualquier interés particular.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este órgano de gobierno el siguiente proyecto de:

**ACUERDO ÚNICO.** - *Se reforman los artículos 2 fracción I, 4 fracciones XIX, XXV y XXVI, 5 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 20, 21, 28 párrafo segundo, 29 párrafo tercero, 30 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones I, II, III, IV, V, VI, 33, 35 fracciones III y VII, 36 en su epígrafe, primer párrafo y fracciones I, II y III, 44, 45 fracción I, 53 párrafo segundo, 55, 56, 63 fracción I, 64 párrafo segundo, 99 primer párrafo, 125 primer párrafo, 127 párrafos primero, segundo y tercero, 128 primer párrafo, 129 primer párrafo, 130, 133 primer párrafo, 141 párrafos primero, segundo y cuarto, 142 y 143 primer párrafo; y se adicionan la fracción XXVII al artículo 4, fracción VII al artículo 5, un párrafo tercero al artículo 24, fracción VII al 30, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al 32, 33 Bis, fracciones VIII y IX del 35 y fracciones IV, V, VI y VII al 36, 62 Bis y 62 Ter del Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 154, Décima Tercera Parte, de fecha 25 de septiembre del 2015, para quedar en los siguientes términos:*

### **Sujetos del Reglamento**

**Artículo 2.** Son sujetos de...

- I. El Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato; y
- II. ...



**Artículo 4.** Para los efectos...

**XIX. Órgano Interno de Control:** La Contraloría Municipal encargada de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

**XXV. Subasta.** - El procedimiento administrativo a través del cual, los sujetos de este Reglamento enajenan bienes de su propiedad al mejor postor;

**XXVI. Tesorería.** - La Tesorería del Municipio de Salamanca, Guanajuato; y

**XXVII. Testigo Social.** - Las personas físicas o morales acreditadas por la Tesorería en el padrón estatal de testigos sociales, a través de las cuales se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación que, por su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren de una atención particular.

***Autoridades para la aplicación del Reglamento***

**Artículo 5.** Las autoridades facultadas...

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Tesorería;



- IV. La Dirección de Recursos Materiales;
- V. Los Comités;
- VI. Los Órganos de Gobierno, y
- VII. El Órgano Interno de Control.

#### ***Competencia para la resolución de controversias***

**Artículo 20.** Las controversias que se susciten con motivo de los actos, contratos y convenios celebrados con base en el presente Reglamento podrán ser resueltas de común acuerdo por las partes en conflicto; por arbitraje o por el Órgano de Control, en la forma prevista por este Reglamento, o en su defecto por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

#### ***Supletoriedad***

**Artículo 21.** En lo no previsto expresamente por este Reglamento, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicará supletoriamente el Código Civil para el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

#### ***Del programa anual***

**Artículo 24.** Las Dependencias deberán...

La información del...

Asimismo, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del ejercicio fiscal correspondiente deberá estar a disposición y consulta del público en general en internet a través de la página oficial de la Presidencia Municipal, con excepción de aquella información cuya revelación ponga en riesgo la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

***Pagos en exceso y denuncias  
administrativas y penales***

**Artículo 28.** La Tesorería y...

En su caso, se denunciarán ante el Órgano Interno de Control las irregularidades para que determine la comisión de faltas administrativas y aplique a los servidores públicos las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, independientemente de la comisión de los ilícitos penales que cometan.

***Establecimiento de los Comités***

**Artículo 29.** Los sujetos de...

Dichos Comités procurarán...

Los Órganos de Gobierno de las Entidades crearán e integrarán su Comité estableciendo su funcionamiento y organización en sus respectivos reglamentos.

***Integración del Comité del Municipio***



**Artículo 30.** El Comité de Contrataciones Públicas se integrará en los términos siguientes:

- I. Un Presidente, que recaerá en el Presidente de la Comisión del Ayuntamiento encargado de los temas de hacienda y patrimonio;
- II. El Titular de la Dirección de Recursos Materiales;
- III. El Oficial Mayor;
- IV. Un Secretario Técnico que será el Tesorero Municipal;
- V. El Titular de la Jefatura de Adquisiciones;
- VI. El síndico o regidor que represente a cada una de las fuerzas políticas que integran el Ayuntamiento; y
- VII. A juicio del Comité, podrán intervenir los Titulares de las Dependencias que soliciten la adjudicación de los bienes o servicios correspondientes, así como un representante del Órgano Interno de Control.

Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, excepto los señalados en las fracciones IV y VII, quienes solo tendrán voz.

Los comités podrán invitar a participar en sus sesiones a personas de la sociedad civil o representantes de instituciones u organizaciones públicas o privadas, atendiendo a la naturaleza o especialidad de los asuntos tratados, quienes





únicamente tendrán derecho a voz, privilegiando la participación de organismos con vocación en la representación de actividades productivas.

### ***Sesiones del Comité***

**Artículo 32.** Los Comités sesionarán...

El Comité podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, en el lugar y la hora que para tal efecto se indique en la respectiva convocatoria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al mes, salvo que no existan asuntos que tratar, y serán convocadas por escrito o a través de medios electrónicos por el Presidente a través del Secretario Técnico, con una anticipación de cuando menos tres días hábiles previos a la sesión.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo por convocatoria emitida por el Presidente del Comité, o a solicitud de la mayoría de los integrantes de estos órganos colegiados, para analizar asuntos especiales o urgentes. En estos casos, se convocará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Para la celebración de las sesiones, el Secretario Técnico integrará y remitirá adjunto a la convocatoria, el orden del día con los puntos a tratar y la información técnica y legal relacionada con los puntos.

### ***Dirección, Quorum y Decisiones de los Comités***

**Artículo 33.** Las sesiones serán dirigidas por el Presidente o en su ausencia por quien acuerde el Comité de entre sus integrantes con derecho a voto, además se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros. Las decisiones se





tomarán por mayoría simple y en caso de empate quien presida tendrá además voto dirimente.

#### ***De las ausencias del Secretario Técnico***

**Artículo 33 Bis.** En caso de ausencia del Secretario Técnico, quien Presida la sesión designará a quien deberá ocupar dicho cargo.

Por cada sesión celebrada el Secretario Técnico levantará acta circunstanciada que será firmada por los integrantes que participaron en la reunión. Los miembros del Comité están obligados a guardar reserva de los asuntos que se analicen en sesiones decretadas como privadas.

#### ***Atribuciones del Presidente de los Comités***

**Artículo 35.** El Presidente en...

- III. En casos de empate, emitir su voto dirimente, tomando las decisiones que juzgue adecuadas;
- VII. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité a través del Secretario Técnico;
- VIII. Representar legalmente al Comité en todo procedimiento y juicio, ante cualquier autoridad administrativa o judicial que se instaure con motivo de los actos y resoluciones dictadas por el propio Comité, con motivo de la aplicación del presente Reglamento; y
- IX. Las demás que le encomiende el Comité y las que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

***Atribuciones del Secretario Técnico de los Comités***

**Artículo 36.** El Secretario Técnico en los Comités respectivos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente del Comité en los asuntos competencia de este y someter los expedientes respectivos a la aprobación del primero;
- II. Vigilar el cumplimiento de las metas que se haya propuesto el Comité, informando mensualmente los avances o retrasos que al respecto hubiese, así como la elaboración de informes semestrales al Presidente Municipal;
- III. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité;
- IV. Por acuerdo del Presidente, citar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias, extraordinarias o privadas;
- V. Hacer llegar a cada uno de los miembros del Comité los expedientes correspondientes a cada sesión que se convoque;
- VI. Levantar las actas de las sesiones del Comité y llevar el libro de actas; y
- VII. Las demás que le encomiende el presente Reglamento o el Presidente del Comité.

***Suspensión del registro en el padrón de proveedores***

**Artículo 44.** El registro en el padrón de proveedores tendrá vigencia indefinida. Los proveedores tendrán la obligación de actualizar la información a que hace referencia el artículo 42 de este Reglamento.

***Suspensión del registro en el padrón de proveedores***

**Artículo 45.** Procederá la suspensión...

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Órgano Interno de Control ejerza las facultades de inspección y vigilancia, que le otorga la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

II a III...

Para efectos de...

***Constitución de garantías***

**Artículo 53.** Las garantías a...

I...II

Las garantías otorgadas se conservarán en custodia de la Tesorería, o en los Órganos de Gobierno, hasta el cumplimiento del contrato respectivo por el proveedor, a satisfacción del área requirente.

***Montos máximos y límites de las contrataciones***

**Artículo 55.** El Ayuntamiento deberá aprobar en el mes de diciembre de cada año los límites y montos máximos para los procedimientos de asignación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios aplicables





para el ejercicio fiscal siguiente, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En la aplicación de este artículo, cada operación deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el Ayuntamiento, en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de la misma podrá ser fraccionado.

Tratándose de arrendamientos o prestación de servicios, se podrán llevar a cabo los mismos procedimientos cuando el monto de las mensualidades corresponda a un doceavo de los límites señalados; en caso de no existir mensualidades, se tomarán como base, los límites indicados para cada operación. Las compras de piezas, repuestos, refacciones y elementos necesarios para mantener en operación los vehículos utilitarios no se considerarán compras fraccionadas.

#### ***Montos máximos y límites de las contrataciones en materia de seguridad pública***

**Artículo 56.** Los montos máximos y límites de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa en materia de Seguridad Pública será de conformidad con lo señalado en los límites y montos aprobados por el Ayuntamiento.

#### ***Testigos sociales***

**Artículo 62 Bis.** En los procedimientos de contratación, atendiendo a la complejidad, impacto o monto de recursos que la contratación tenga en los programas sustantivos, podrán participar testigos sociales que serán seleccionados mediante convocatoria pública y tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer a los sujetos de este reglamento, mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones; y
- III. Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar al Órgano Interno de Control. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de internet del sujeto de esta ley que corresponda.

Los testigos sociales tendrán únicamente derecho a voz en todas las etapas de los procedimientos de contratación en las que participen.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al órgano de control.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales, mediante determinación fundada y motivada, en aquellos casos en que los procedimientos de contratación contengan información clasificada como reservada en los términos de las disposiciones legales aplicables.

### ***Padrón municipal de testigos sociales***

**Artículo 62 Ter.** - La Tesorería tendrá a su cargo el padrón municipal de testigos sociales y acreditará en éste a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
- II. Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;
- III. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;
- IV. No ser servidor público en activo en México o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público federal, estatal o municipal durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
- V. No haber sido sancionado como servidor público ya sea federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;
- VI. Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional; y
- VII. Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá o excusará de participar en procedimientos de contratación



en los que pudiera tener conflicto de intereses, porque tenga con los licitantes o los servidores públicos que intervengan en los mismos, vinculación académica, de negocios o familiar.

La Tesorería podrá capacitar a los testigos sociales en las materias correspondientes a sus atribuciones y responsabilidades.

### ***Modalidades de licitación pública***

**Artículo 63.** La licitación pública...

I. Presencial: En la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus ofertas en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de ofertas, o bien, si así se prevé en la convocatoria, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de ofertas y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 84 de este Reglamento;

II a III...

### ***Procedencia de la licitación pública***

**Artículo 64.** La licitación pública...

Procede la licitación pública cuando el importe de la operación se ubique en el rango que para este procedimiento se establecen en los límites y montos máximos para los procedimientos de asignación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios aplicables para el ejercicio fiscal correspondiente.

Las adquisiciones, arrendamientos...

***Causales de adjudicación directa***

**Artículo 99.** Los Comités, previo acuerdo del Ayuntamiento o los órganos de gobierno según corresponda, podrán autorizar y adjudicar contratos sin llevar a cabo las licitaciones que establece este Reglamento, en los supuestos que a continuación se señalan:

**I...XIX**

Se contratará a...

***Verificación y conservación de la documentación***

**Artículo 125.** El Órgano Interno de Control verificará en cualquier tiempo el cumplimiento a las disposiciones previstas en este Reglamento.

Asimismo, se conservará...

***Supervisión de los actos regulados por el Reglamento***

**Artículo 127.** El Órgano Interno de Control realizará las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias o entidades que celebren actos regulados por la misma, así como a los proveedores, pudiendo solicitarles los datos, informes y documentos relacionados con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios en los plazos que establezcan este Reglamento y demás Disposiciones Administrativas.

El Órgano Interno de Control en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realizaron conforme a lo establecido por este Reglamento, a las disposiciones que de ella se deriven y a los programas y presupuestos autorizados.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, las Dependencias, Entidades u Órganos de Gobierno y los proveedores, proporcionarán todas las facilidades necesarias a fin de que el Órgano Interno de Control pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

### ***Inspecciones***

**Artículo 128.** Las inspecciones que practique el Órgano Interno de Control se llevarán a cabo en días y horas hábiles por el personal autorizado por los mismos, mediante el oficio respectivo fundado y motivado, el cual señalará el periodo, el objetivo de la inspección y las personas que la practicarán, quienes se identificarán al momento de la revisión o verificación.

El resultado de...

Del acta se...

### ***Comprobación de especificaciones***

**Artículo 129.** La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que cuenten con la capacidad necesaria y que sea determinado por el Órgano Interno de Control.

El resultado de...

### ***Investigaciones de calidad de especificaciones***

**Artículo 130.** El Órgano Interno de Control realizará las investigaciones para la comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, de conformidad con el artículo anterior, coadyuvando en ello la convocante, para que en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se inicien, se resuelva lo conducente.

### ***Multa e inhabilitación***

**Artículo 133.** Los licitantes, postores o proveedores que cometan las infracciones contenidas en el artículo 131 de este Reglamento, serán sancionados con una



multa por un importe equivalente de veinte a quinientos salarios mínimos vigentes en el Estado elevado al mes, e inhabilitación temporal para participar en los procedimientos de contratación y celebrar contratos por el periodo de tres meses a cinco años. La sanción que se imponga deberá ser proporcional al costo de la prestación contratada.

Tratándose de reincidencia...

#### ***Presentación de solicitud de conciliación***

**Artículo 141.** En cualquier momento las partes en los contratos regulados por el presente Reglamento podrán presentar ante el Órgano Interno de Control correspondiente solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos.

Una vez recibida la solicitud respectiva, el Órgano Interno de Control correspondiente señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a...

A petición de los sujetos de este Reglamento que hubieren celebrado el contrato, el Órgano Interno de Control correspondiente podrá citar a la audiencia de conciliación a las áreas solicitantes.

#### ***Audiencia de conciliación***

**Artículo 142.** En la audiencia de conciliación, el Órgano Interno de Control correspondiente, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el sujeto de este Reglamento, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para

conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de este Reglamento, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

***Acuerdo de voluntades***

**Artículo 143.** En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía jurisdiccional correspondiente. El Órgano Interno de Control dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual los sujetos de este Reglamento deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento de este, en términos de este Reglamento.

En caso de...

**TRANSITORIOS**

***Inicio de vigencia***

**Artículo Primero.** El presente acuerdo modificatorio entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Presidencia Municipal de Salamanca, Guanajuato; el 07 de abril de 2022.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**FIRMANDO INICIATIVA**



**Licenciado JULIO CÉSAR ERNESTO PRIETO GALLARDO**

Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato.

